

LINEAMIENTO GUIA DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ETICA PUBLICA PARA IMPLEMENTAR DEBIDAS DILIGENCIAS.

Secretaría General
Alcaldía Mayor de Bogotá

Septiembre de 2025

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195

Tabla de Contenido

Contexto 4
Alcance 4
Objetivo 4
Marco Normativo 5
Definiciones Generales 6
Medidas de Debida Diligencia 8
Fase 1: Fase de Diagnóstico 8
Fase 2. Fase de Planeación 9
Fase 3. Proceso de Implementación 9
Test de Daño 10
Procedimiento Debida Diligencia 11
Articulación de la debida diligencia con los canales de denuncia 12
Procedimiento Debida Diligencia Simplificada 12
Procedimiento Debida Diligencia Intensificada / Ampliada: 17
Reporte de Hallazgos y Recomendaciones 20
Recomendación de Vinculación 20
Recomendación de No vinculación 21
Fase 4. Seguimiento y mejora continua 21
Iniciativas adicionales – Roles/ Responsabilidades 22
Referencias 23
Anexos 23

Lista de tablas

Tabla 1. Actividades para identificación del beneficiario final de la contraparte 13

Tabla 2. Listas restrictivas recomendadas 14

Tabla 3. Reportes asociados a corrupción 21

Tabla 4. Restricción por normativas locales en Colombia 21

Lista de ilustraciones

Ilustración 1. Proceso debida diligencia 13

Ilustración 2. Procedimiento debida diligencia Ampliada 17

Contexto

Esta guía tiene como objetivo orientar a las entidades de la Administración Pública de Bogotá en la puesta en marcha y seguimiento de implementación de debidas diligencias en el **Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP)**, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción enmarcado en la Ley 2195 de 2022, adicionalmente se reglamenta medidas específicas para la gestión de riesgos, según el Decreto 1122 de 2024.

El lineamiento de la debida diligencia se entiende como un procedimiento orientado al conocimiento integral de la contraparte en cualquier proceso contractual. Este enfoque no se limita a los procesos de vinculación de funcionarios de libre nombramiento y remoción, sino que aplica a toda contratación que adelante la entidad. Su propósito es identificar, evaluar y gestionar de manera preventiva los riesgos que puedan afectar la integridad pública, promoviendo así prácticas transparentes y responsables en la gestión contractual.

Alcance

El componente de **debida diligencia** dentro del Programa de Transparencia y Ética Pública tiene como alcance el diseño, implementación y seguimiento de mecanismos que permitan a las entidades del sector central, descentralizado y las localidades del Distrito Capital, correspondientes a los sectores administrativos y sus entidades adscritas y vinculadas, así como a los particulares que ejerzan funciones públicas dentro de la Administración Distrital, evaluar el conocimiento de la tercera parte, identificar, valorar y mitigar los riesgos que puedan afectar la integridad pública. Dichos riesgos abarcan situaciones que comprometen la transparencia, la confianza ciudadana, el cumplimiento normativo, y en general, todas aquellas conductas que puedan poner en entredicho la ética y el buen ejercicio de la función pública en las entidades.

Objetivo

Promover la implementación de medidas de debida diligencia en las entidades distritales, orientadas a consolidar la integridad pública y fortalecer la gestión institucional. Estas medidas buscan prevenir y mitigar riesgos que afecten la confianza ciudadana y el desempeño transparente de la administración, mediante lineamientos, herramientas y controles que

permitan identificar, evaluar y gestionar de manera oportuna situaciones que puedan comprometer la legalidad, la ética pública y la sostenibilidad de la gestión pública.

Marco Normativo

- Ley 2195 de 2022 – Artículo 12

Introduce el principio de debida diligencia, que obliga a las entidades públicas y privadas a identificar a sus contrapartes y beneficiarios finales, verificar su identidad, conocer el propósito del contrato y realizar seguimiento continuo a las transacciones. También establece la obligación de conservar la información por cinco años y prevé sanciones por incumplimiento.

- Ley 1712 de 2014

Se reconoce la Ley 1712 de 2014 como marco jurídico aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública. Esta norma regula la publicación de la información, establece criterios de clasificación y define qué información puede ser objeto de reserva documental. Desde una perspectiva metodológica, su inclusión expresa en el PTEP permite a la entidad adoptar lineamientos claros sobre qué información puede ser divulgada y cuál debe ser protegida en el contexto contractual. Este enfoque asegura la salvaguarda de los activos de información, fortalece la gestión documental y contribuye a prevenir la divulgación indebida de datos sensibles, garantizando así el equilibrio entre la transparencia institucional y la protección de la información crítica.

- Ley 1581 de 2012

Desarrolla el derecho fundamental al habeas data y fija los principios para el tratamiento legítimo de datos personales para todas las terceras partes de la entidad, se establece un adecuado manejo de la información.

- Decreto 1122 de 2024

Define la estructura y metodología base de los Programas de Transparencia y Ética Pública.

- Ley 1474 de 2011 – Artículo 73

Se establece la obligación para todas las entidades del orden nacional, departamental y municipal de implementar Programas de Transparencia y Ética Pública. Estos deben incluir medidas de debida diligencia, gestión de riesgos de corrupción, lavado de activos y

financiación del terrorismo, así como estrategias de transparencia, canales de denuncia y articulación con sistemas de control interno. La Secretaría de Transparencia define los estándares mínimos y el enfoque de riesgos del programa.

- Decreto 140 de 2021 (modificado por el Decreto 079 de 2024)

Asigna a la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional la función de dirigir políticas y programas de modernización institucional, lo que incluye la implementación de lineamientos de transparencia y ética pública en Bogotá.

- Decreto 830 de 2021

Modifica el régimen de Personas Expuestas Políticamente (PEP) y obliga a las entidades del Distrito a realizar acciones de debida diligencia en los procesos de vinculación de servidores públicos del nivel directivo, como parte de la gestión de riesgos reputacionales.

Definiciones Generales

- Conflicto de intereses: De acuerdo con la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), se entiende como la situación en la que los intereses particulares, familiares, económicos o políticos de un servidor público pueden influir o parecer influir en el ejercicio imparcial de sus funciones, comprometiendo la objetividad y priorizando intereses privados sobre los de la entidad o el interés general.

- Corrupción: De acuerdo con el Decreto 1122 de 2024, se entenderá como corrupción usar el poder para desviar la gestión de lo público hacia el beneficio privado lo que, a su vez, va en contravía de la garantía de los derechos humanos y derechos fundamentales de las personas.

- Debida diligencia: Conforme a la ley 2195 de 2022, es el proceso que establece la entidad para implementar medidas razonables y proporcionales para identificar y verificar a sus contrapartes y beneficiarios finales, conocer el propósito del negocio jurídico o contrato estatal y realizar un monitoreo continuo de las operaciones, con el fin de prevenir riesgos legales, reputacionales, corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva y garantizar transparencia en la gestión pública y privada.

- Ética: De acuerdo con el Código de Ética de la Función Pública (Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario), corresponde al conjunto de principios y valores que

orientan la conducta de los servidores públicos hacia el respeto a la Constitución, la ley, el interés general y los derechos ciudadanos, estableciendo lo correcto y lo incorrecto en el ejercicio del servicio público.

- PEP (Persona Expuesta Políticamente): Acorde al artículo 2.1.4.2.3 del Decreto 830 de 2021, Se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP) los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos; estas funciones podrán ser ejercidas a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles.

- Riesgo: Según la Guía para la administración del Riesgo emitida por Función Pública, se define Riesgo es la posibilidad de que suceda algún evento que tendrá un impacto sobre los objetivos institucionales o del proceso. Se expresa en términos de probabilidad y consecuencias.

- Riesgo reputacional o de imagen: Según la Guía para la administración del Riesgo emitida por Función Pública, estos riesgos están relacionados con la percepción y la confianza por parte de la ciudadanía hacia la institución.

- Soborno: Según la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000, arts. 405 a 407), es el acto de prometer, ofrecer, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dinero, dádivas u otros beneficios indebidos con el propósito de que un servidor público, o un particular en ejercicio de funciones públicas, actúe u omita actos propios de sus deberes para favorecer intereses particulares.

- Transparencia: De acuerdo con la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional), es el principio que garantiza el acceso libre a la información pública y la actuación clara, verificable y abierta de los servidores públicos, de forma que los ciudadanos puedan ejercer control social y se fortalezcan la confianza y legitimidad institucional.

Medidas de Debida Diligencia

El proceso de debida diligencia debe garantizar el conocimiento de la contraparte antes de la vinculación con la entidad y durante el tiempo que se mantenga dicha relación, con el fin de minimizar riesgos reputacionales y de contagio referente a delitos asociados a corrupción, Lavado de activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM); las acciones de debida diligencia están orientadas a conocer la contraparte, conocer beneficiario final, fortalecer la transparencia, la legalidad y la integridad institucional en procesos de vinculación de cualquier contraparte con el fin de minimizar la exposición al riesgo.

Para nombramientos de acuerdo con el ámbito de aplicación del Decreto 830 de 2021; por el cual se modifican y adicionan algunos artículos al Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con el régimen de las Personas Expuestas Políticamente (PEP), todas las Entidades del Distrito Capital están obligadas a realizar acciones de debida diligencia en el marco de los procesos de vinculación de los PEP.

Principio de debida diligencia: La Entidad del Estado, persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar, que tenga la obligación de implementar un sistema de prevención, gestión o administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, debe llevar a cabo medidas de debida diligencia que permitan entre otras finalidades identificar el/los beneficiario(s) final(es) , teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

Esta ruta de implementación se articula con la Ley 2195 de 2022 (principio de debida diligencia), el Decreto 1122 de 2024 (reglamentación del Programa de Transparencia y Ética Pública – PTEP) y con referentes de buenas prácticas internacionales como la ISO 37001 y las recomendaciones del GAFI.

El procedimiento se plantea en 4 fases de implementación para las entidades, así:

Fase 1: Fase de Diagnóstico

El primer paso consiste en entender dónde está la entidad frente al reto de la debida diligencia.

- **Evaluación de riesgos y nivel de desarrollo institucional**: Se analizan los resultados FURAG/MIPG y se contrastan con la capacidad real de la entidad para gestionar riesgos en procesos críticos (contratación, vinculación de personal, convenios).

- **Revisión documental y normativa**: Se deberá revisar si en la entidad actualmente existen políticas anticorrupción y/o se aplican algunas medidas de debida diligencia o decretos especiales como el 830/2021 sobre PEP.
- **Mapeo de procesos y contrapartes**: Se deberán identificar los actores clave y las fuentes de información disponibles.

Este ejercicio permite dimensionar el punto de partida: entidades con sistemas robustos podrán apoyarse en reportes y plataformas digitales; aquellas en etapa inicial deberán recurrir a talleres y entrevistas para sensibilizar y levantar información básica.

Fase 2. Fase de Planeación

Una vez completado el diagnóstico, la entidad diseñará su estrategia de debida diligencia, se recomienda realizar lo siguiente:

- **Definición de política y procedimientos**: Se formula o actualiza una política institucional del Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP) enfocada en debida diligencia tomando como referencia la Fase 3 de este lineamiento.
- **Asignación de responsabilidades y recursos**: La entidad designa los recursos humanos, financieros y tecnológicos para llevar a cabo los procedimientos de debida diligencia simple a intensificada.
- **Plan de formación y comunicación**: La entidad capacitará al personal en riesgos de integridad, ética pública y herramientas de verificación, priorizando a quienes toman decisiones críticas.

La planeación es el momento en que la alta dirección fija el **"tono desde arriba"**, asegurando que la debida diligencia sea vista no como una carga, sino como un estándar de calidad en la gestión pública.

Fase 3. Proceso de Implementación

En esta fase la entidad debe definir los procedimientos a realizar y/o ejecutar para llevar a cabo la debida diligencia a cualquier contraparte, en esta etapa ejercer el proceso se convierte en práctica cotidiana y control previo antes y durante cualquier vinculación contractual.

- **Aplicación de procedimientos de debida diligencia**: Antes de contratar se validan identidades, antecedentes y beneficiarios finales.

  Para entidades de mayor nivel de desarrollo institucional, este momento permite automatizar procesos mediante herramientas tecnológicas. En contraste, aquellas con

menor nivel de desarrollo institucional deben comenzar con controles y búsquedas manuales, pero siempre documentando la trazabilidad de cada contraparte.

- **Integración en procesos clave**: La debida diligencia se incorpora a la contratación pública, selección de personal y suscripción de convenios. Los formularios de conflictos de interés y las verificaciones de PEP se convierten en requisitos a tener en cuenta.

Test de Daño

La implementación del Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP) debe contemplar la aplicación del test de daño como mecanismo de control y equilibrio entre el principio de máxima publicidad de la información pública y la protección de derechos fundamentales.

El Test de Daño permite determinar si la divulgación de determinada información genera un riesgo cierto, probable y específico para intereses públicos relevantes o para la protección de datos personales, seguridad nacional o derechos fundamentales. De esta forma, la inclusión del Test asegura que la apertura de información se realice bajo parámetros de responsabilidad, proporcionalidad y legalidad.

En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, que consagra el principio de divulgación proactiva de la información pública y establece que toda la información en poder de las entidades estatales es pública salvo las excepciones taxativas previstas en la misma norma, el Test de Daño se convierte en un instrumento operativo esencial. Su aplicación garantiza que las restricciones a la publicidad no se utilicen de manera arbitraria, sino que respondan a criterios objetivos y verificables.

Incorporar esta herramienta en el PTEP fortalece la gestión de riesgos, evita la opacidad injustificada y, al mismo tiempo, protege información sensible que pudiera derivar en un perjuicio mayor si se expone. Con ello, la transparencia se consolida como un ejercicio responsable que fomenta confianza ciudadana, legitimidad institucional y una cultura de integridad en la administración pública.

Con el fin de garantizar un equilibrio entre el principio de máxima publicidad y la protección de información sensible, las entidades públicas deberán aplicar el **Test de Daño** siguiendo las siguientes fases:

1. **Identificación de la información**

    - Determinar el tipo de información solicitada o susceptible de publicación.
    - Verificar si contiene datos personales, información de seguridad, asuntos estratégicos o aspectos sujetos a reserva legal.

2. **Valoración del riesgo**

    - Analizar si la divulgación puede generar un **daño cierto, probable y específico** a derechos fundamentales, intereses públicos relevantes o a la seguridad del Estado.
    - Establecer el nivel de impacto (alto, medio o bajo) que tendría la divulgación.

3. **Determinación de la necesidad**

    - Evaluar si el daño potencial supera los beneficios de la divulgación.
    - Considerar si es posible entregar la información de manera parcial, anonimizada o con supresiones que mitiguen el riesgo.

4. **Motivación y registro**

    - Documentar la decisión de reserva, clasificación o entrega parcial de la información, dejando constancia clara de los criterios aplicados.
    - Garantizar que las decisiones puedan ser verificadas en procesos de control interno o externo.

5. **Revisión periódica**

    - Revisar periódicamente las decisiones de clasificación o reserva, verificando si las condiciones de riesgo se mantienen o si es posible ampliar la divulgación.

De esta manera, la inclusión del **Test de Daño** en el PTEP asegura que las decisiones en materia de acceso a la información sean objetivas, proporcionales y respetuosas de los derechos fundamentales de la contraparte (empleado de libre nombramiento o remoción, contratista o tercero que tenga relacionamiento con la entidad).

Procedimiento Debida Diligencia

El proceso de debida diligencia deberá aplicarse de manera uniforme en todas las entidades, independientemente del nivel de desarrollo en la gestión de riesgos que tenga la entidad. El nivel de tecnología y automatización para realizar consultas dependerá del presupuesto con que cuente cada entidad y estará en concordancia con el índice de Gobierno Digital. Asimismo, la aplicación de estas medidas debe garantizar el cumplimiento de los principios de seguridad de la información, en particular la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos consultados y analizados.

De igual manera, toda recolección, tratamiento y almacenamiento de datos personales deberá realizarse con base en la autorización previa, expresa e informada de los titulares, en observancia de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes sobre protección de datos. Las entidades deberán implementar protocolos y controles que eviten el uso indebido, la filtración o la pérdida de la información, asegurando que los procedimientos de debida diligencia respeten la privacidad de los ciudadanos y se alineen con los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad y transparencia en el manejo de la información personal.

Articulación de la debida diligencia con los canales de denuncia

En el marco de los procesos de debida diligencia, resulta fundamental integrar los canales de denuncia como herramientas complementarias de verificación y análisis. Espacios institucionales como "Bogotá te Escucha", así como los canales de denuncia propios de cada entidad, constituyen insumos valiosos para conocer el comportamiento y los antecedentes de las terceras partes con las que la administración distrital establece relaciones contractuales, financieras o de cooperación.

La consulta sistemática de estos canales debe incorporarse como parte del procedimiento de revisión y evaluación, garantizando que cualquier señal de alerta como la existencia de reportes, quejas o denuncias sea tenida en cuenta en la valoración integral del riesgo.

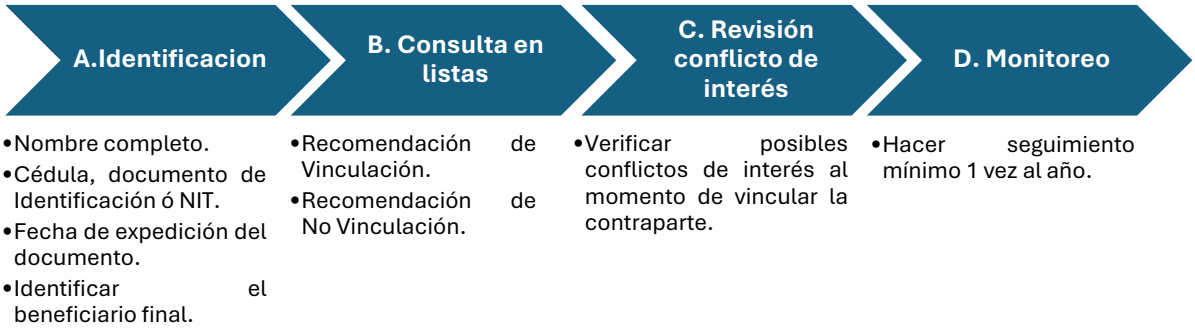
De esta manera, la debida diligencia no se limita a revisar bases de datos formales o registros normativos, sino que también se apoya en mecanismos participativos que reflejan la percepción ciudadana y el control social. La articulación con los canales de denuncia constituye, entonces, un elemento clave para detectar tempranamente posibles riesgos reputacionales, de integridad o de incumplimiento, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión pública y a la confianza de la ciudadanía.

Nota aclaratoria: La persona natural o jurídica deberá dar el consentimiento de aprobación para el tratamiento de datos personales a la entidad contratante antes de iniciar el proceso de debida diligencia que se detalla a continuación.

Procedimiento Debida Diligencia Simplificada

Para un mayor entendimiento del proceso, se diseñó el paso a paso de implementación de debidas diligencias:

Ilustración 1. *Proceso debida diligencia*



A. Identificación:

1. En los procesos de debida diligencia simple realizados a funcionarios de libre nombramiento y remoción, contratistas y terceras partes, se debe contar con la siguiente información de identificación:
    a. Nombre completo y/o Razón social.
    b. Identificación (Cualquiera de los siguientes documentos):
        i. Cédula de ciudadanía con fecha de expedición del documento
        ii. Cédula de extranjería con fecha de expedición del documento,
        iii. Pasaporte con fecha de expedición del documento
        iv. Documento de identificación del país de origen
        v. NIT

2. Identificar el beneficiario final de la contraparte (persona natural o jurídica)

Objetivo: Verificar quién es la persona natural que, directa o indirectamente, controla, posee o se beneficia de la contraparte, en cumplimiento de la Ley 2195 de 2022, el Decreto 830 de 2021 y demás normas relacionadas.

Tabla 1. *Actividades para identificación del beneficiario final de la contraparte*

# Actividad	Detalle de Actividad	Responsable de verificación
1	Solicitar a la contraparte la **declaración del beneficiario final** (formato institucional o RUB – DIAN).	Persona designada por la entidad para procesos de debida diligencia

2	Recolectar documentos que soporten la **participación accionaria, pactos societarios o formas de control indirecto**.	Persona designada por la entidad para procesos de debida diligencia
3	Verificar que la información declarada coincida con la registrada en el **RUB (Registro Único de Beneficiarios Finales)**.	Persona designada por la entidad para procesos de debida diligencia
4	Consultar bases de datos públicas y privadas (listas restrictivas, sanciones, antecedentes judiciales y disciplinarios).	Persona designada por la entidad para procesos de debida diligencia

B. Consulta en listas restrictivas:

3. Se recomienda como mínimo que la entidad incorpore esquemas de consulta automatizados como softwares o herramientas digitales que centralicen las consultas ó se realicen a través de consultas manuales, que garanticen una revisión de las siguientes bases de datos o listas restrictivas:

***Tabla 2**. Listas restrictivas recomendadas*

Lista / Fuente de Información	Descripción de la información contenida:	Página de consulta oficial
Lista OFAC	Personas y entidades sancionadas por EE. UU. (terrorismo, narcotráfico, corrupción, sanciones internacionales). Decreto 1122 de 2024 habilita la verificación en listas internacionales.	https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/
Lista ONU	Personas, entidades y organizaciones asociadas a terrorismo (Talibán, Al Qaeda, Estado Islámico) y proliferación de armas. Recomendaciones GAFI.	https://main.un.org/securitycouncil/en/sanctions/information
Lista de Terroristas de la Unión Europea	Personas, grupos u organizaciones identificados como terroristas por la Unión Europea.	https://www.consilium.europa.eu/en/policies/fight-against-terrorism/#terrorist%20list
Listas de terroristas de EE. UU.	Listados complementarios del Departamento de Estado sobre organizaciones terroristas extranjeras (FTO).	https://www.state.gov/foreign-terrorist-organizations
Interpol	Difusiones y circulares de la policía de Estados Unidos (ej. Notificación Roja) para captura internacional de fugitivos. *Aplica únicamente para persona natural.	https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Notificaciones/Notificaciones-rojas/Ver-las-notificaciones-rojas

Procuraduría General de la Nación – Antecedentes	Sanciones disciplinarias e inhabilidades para ejercer cargos públicos o contratar.	https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Generacion-de-antecedentes.aspx
Listas de contratistas sancionados por el Estado (SECOP/Colombia Compra Eficiente)	Información sobre incumplimientos contractuales e inhabilidades con el Estado.	https://www.colombiacompra.gov.co/base-conocimiento/incumplimientos-secop-ii
REDAM – Registro de Deudores Alimentarios Morosos	Personas reportadas por incumplimiento de obligaciones alimentarias, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios. *Aplica únicamente para persona natural	https://carpetaciudadana.and.gov.co/inicio-de-sesion
Certificado de Antecedentes disciplinarios – Personería de Bogotá	Constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos - Este certificado es expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 numeral, 6°, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.	https://antecedentes.personeriabogota.gov.co/expedicion-antecedentes

Nota: El certificado de REDAM será entregado por el contratista (persona natural) o por el funcionario de libre nombramiento y remoción, todo esto porque se requiere estar registrado en la plataforma de carpeta ciudadana digital, el documento será entregado a la persona encargada de realizar las debidas diligencias.

¿Como se hace la consulta?

Se ingresa a cada página web y se busca de acuerdo con la información solicitada (nombre y documento de identidad, o sólo búsqueda por nombre)

¿Quién hace la consulta?

Las consultas deberán ser realizados por la oficina de cumplimiento, oficial de cumplimiento, gestor de cumplimiento, quien haga el rol de cumplimiento en la entidad, en caso de no existir este cargo o rol dentro de la entidad, el proceso deberá ser ejecutado por el área directiva de la entidad, oficina de riesgo, oficina de talento humano o la persona responsable del área legal.

¿Cuándo se hacen las consultas?

Las consultas se realizan antes de la vinculación de la contraparte (Contratista, funcionario de libre nombramiento y remoción).

NOTA ACLARATORIA: Una vez revisadas las bases por la persona designada por la entidad, se pueden generar 2 escenarios (Recomendación de Vinculación y Recomendación de No Vinculación), detallados en la sección de "Reporte de hallazgos y recomendaciones" de este mismo documento.

4. En el caso de que la recomendación sea vincular a la contraparte, y en caso tal que sea seleccionada para ejercer sus funciones como contratista o como funcionario de libre nombramiento y remoción, se deberán tener en cuenta dentro del proceso de debida diligencia toda la información que permita conocer el objetivo que se pretende con el negocio jurídico o el contrato a través de Validación documental de la contraparte: *Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), la Ley 80 de 1993, el Sistema de Gestión Antisoborno, y los lineamientos de la Función Pública y Colombia Compra Eficiente,* identificando así al beneficiario final.

C. Conflicto de interés

5. Verificar posibles conflictos de interés para garantizar que los funcionarios que tienen potestad de contratar no se encuentran en conflicto de interés con el contratante, ni con el beneficiario final. Esto se puede verificar en la herramienta dispuesta por Función Pública para que los servidores públicos de altos cargos del Estado, contratistas y demás sujetos obligados declaren sus bienes y rentas e impuesto sobre la renta y complementarios y registren sus conflictos de interés (Ley 2013 de 2019);

D. Monitoreo:

6. Realizar actividades de Monitoreo en listas restrictivas para evitar riesgos reputacionales o de contagio mientras se tiene la relación contractual.

¿Cómo se hace el monitoreo?

La entidad designa una persona para realizar consultas en listas restrictivas de forma manual o automatizada.

¿Cada cuanto se hace el monitoreo?

La recomendación es realizar una consulta como mínimo una (1) vez al año a cada contraparte.

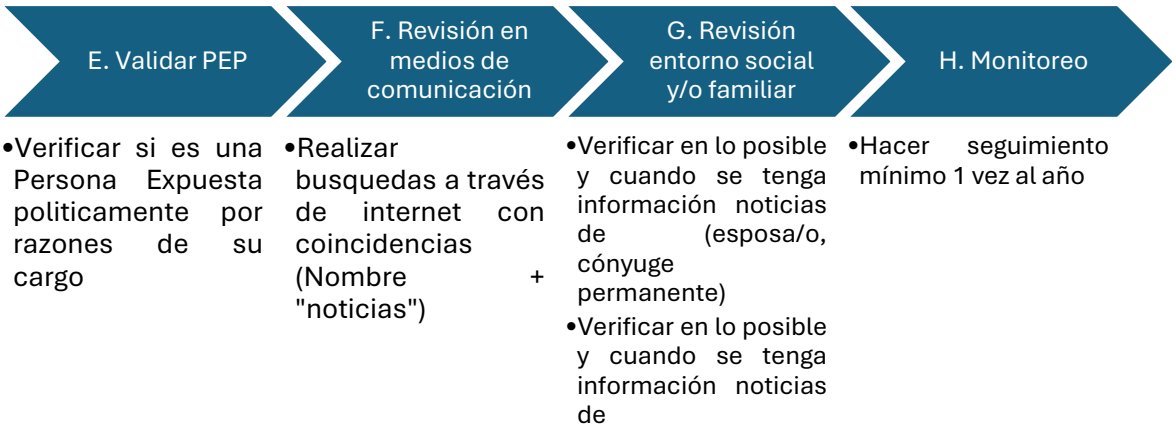
¿Quién efectúa las consultas de monitoreo?

Deberán ser realizados por la oficina de cumplimiento, oficial de cumplimiento, gestor de cumplimiento, quien haga el rol de cumplimiento en la entidad, en caso de no existir este cargo o rol dentro de la entidad, el proceso deberá ser ejecutado por el área directiva de la entidad, oficina de riesgo, oficina de talento humano o la persona responsable del área legal

Procedimiento Debida Diligencia Intensificada / Ampliada:

Para un mayor entendimiento del proceso de conocimiento ampliado de la contraparte, se diseñó el paso a paso de implementación, así:

Ilustración 2. *Procedimiento debida diligencia Ampliada*



El procedimiento de Debida Diligencia Intensificada consiste en identificar de forma exhaustiva a la contraparte (contratista o funcionario de libre nombramiento y remoción) analizando una mayor cantidad de información de forma que permita minimizar el riesgo reputacional o de contagio, adicionalmente a los procedimientos antes descritos se deberá analizar:

E. Validación PEP (Persona Expuesta Políticamente) / verificación de inhabilidades

7. Se deberá verificar la existencia de posibles inhabilidades derivadas tanto del tipo de cargo como de las funciones que el PEP ejerce o haya ejercido en el pasado. Asimismo, será necesario revisar si el funcionario actualmente ocupa un cargo de libre nombramiento y remoción en una entidad pública, ya que esta condición puede generar restricciones adicionales en el marco de la contratación.

Inhabilidades para contratar:

1. Inhabilidades por ejercicio de cargos públicos
   - Haber ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en la entidad territorial donde se pretende contratar o ejercer influencia (Ley 617 de 2000, art. 30).
   - Haber ocupado cargos directivos en entidades públicas en los 12 meses anteriores, cuando exista relación directa con el contrato o proceso de selección (Ley 80 de 1993, art. 8 numeral 1, lit. f).
   - Desempeñarse actualmente en un cargo de libre nombramiento y remoción, con facultad de decisión o influencia sobre la contratación (Constitución Política, art. 123 y Ley 909 de 2004, art. 5).

2. Inhabilidades por parentesco
   - Ser cónyuge, compañero(a) permanente o tener parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con quien tenga poder de decisión en la entidad contratante **(Ley 80 de 1993, art. 8 numeral 1, lit. b y c)**.
   - Tener parentesco con el jefe de la entidad o sus directivos inmediatos, cuando se trate de contratación directa o en procesos con influencia jerárquica **(Ley 1474 de 2011, art. 3)**.

3. Inhabilidades por vínculos contractuales o de control
   - Haber sido contratista o interventor de la misma entidad en los 12 meses anteriores, en condiciones que generen conflicto de interés (Ley 80 de 1993, art. 8).
   - Ser socio, representante legal o miembro de junta directiva de sociedades que tengan contratos con la entidad contratante (Ley 80 de 1993).

4. Inhabilidades por condenas o sanciones
   - Haber sido condenado por delitos contra la administración pública, lavado de activos, financiación del terrorismo o enriquecimiento ilícito (Constitución, art. 122 y Ley 1474 de 2011, art. 1 y 38).
   - Haber sido sancionado disciplinariamente (Procuraduría) o fiscalmente (Contraloría), cuando la sanción implique restricción para contratar o ejercer cargos públicos (Ley 734 de 2002).

¿Qué pasa si encuentro alguna inhabilidad?

Se recomienda la No Vinculación de la contraparte, ver la sección de "Reporte de hallazgos y recomendaciones" de este mismo documento.

F. Revisión en medios de comunicación

8. Se deberá revisar de forma detallada los antecedentes reputacionales de la tercera parte (búsqueda de noticias adversas en medios de comunicación enfocados en corrupción y delitos fuentes de lavado de activos).

   Nota: Para generar una mejor búsqueda en internet, se recomienda ingresar en el buscador (Nombre completo + "noticias")

G. Revisión entorno social y familiar

9. Se recomienda revisar en medios de comunicación el entorno social y familiar del investigado con el fin de evitar riesgos que puedan afectar a la entidad contratante, siempre y cuando se cuente con la siguiente información declarada previamente por la tercera parte, incluyendo:
   - 1er grado civil (esposa/o, cónyuge permanente)
   - 2do grado de afinidad (suegro/suegra) y/o (yerno o nuera)

H. Monitoreo

10. Realizar actividades de Monitoreo constante de los pasos anteriores (E, F, G) para evitar riesgos reputacionales o de contagio mientras se tiene la relación contractual.

    ¿Cómo se hace el monitoreo?

La entidad designa una persona para realizar consultas en internet referente a noticias y demás fuentes de información que surjan para monitorear la contraparte.

¿Cada cuanto se hace el monitoreo?

La recomendación es realizar una verificación como mínimo una (1) vez al año a cada contraparte a la que se le realizó debida diligencia ampliada.

¿Quién efectúa las consultas de monitoreo?

Deberán ser realizados por la oficina de cumplimiento, oficial de cumplimiento, gestor de cumplimiento, quien haga el rol de cumplimiento en la entidad, en caso de no existir este cargo o rol dentro de la entidad, el proceso deberá ser ejecutado por el área directiva de la entidad, oficina de riesgo, oficina de talento humano o la persona responsable del área legal.

En caso de encontrar alguna información relevante relacionada con temas de corrupción, lavado de dinero, financiación del terrorismo y/o proliferación de armas de destrucción masiva, la entidad deberá realizar el reporte respectivo de operaciones sospechosas (ROS) o de operaciones intentadas (AROS) ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), tal y como lo indica el Documento Técnico Adaptación de medidas de prevención y mitigación del riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo en las entidades del Distrito Capital- año 2022.

Reporte de Hallazgos y Recomendaciones

En el marco de los procesos de debida diligencia, el reporte de hallazgos y recomendaciones constituye una herramienta esencial para garantizar la transparencia y la integridad en la entidad, las recomendaciones derivadas deben ser prácticas, viables y coherentes con los resultados obtenidos, tales como:

Recomendación de Vinculación

Se recomienda vincular a la contraparte cuando los hallazgos encontrados no corresponden a ningún delito, cuando son investigaciones en curso, procesos administrativos o aparezcan en listas diferentes a las nombradas en el ítem anterior.

Cuando aparezcan coincidencias de la persona en la Procuraduría General de la Nación, se deberá revisar el caso particularmente con el equipo legal ya que pueden existir sanciones disciplinarias que no tengan relación con actos de corrupción (Caso en el que puede continuar con la vinculación).

PEP: Cuando el funcionario de libre nombramiento y remoción o el contratista sea considerado una persona expuesta políticamente y no tenga ningún hallazgo, se podrá vincular con la entidad sin ningún problema.

Recomendación de No vinculación

Se recomienda No vincular a la contraparte cuando la persona consultada en listas restrictivas aparezca con reportes adversos en las siguientes listas relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva o con reporte de delitos asociados a corrupción, como son las siguientes:

Tabla 3. *Reportes asociados a corrupción*

Reportes Asociados a Corrupción
Lista OFAC
Lista ONU
Lista de Terroristas de la Unión Europea
Listas de terroristas de EE. UU.
Interpol

Adicionalmente No se podrá vincular al contratista o al funcionario de libre nombramiento y remoción cuando aparezca en las siguientes listas por normativas locales en Colombia:

Tabla 4. *Restricción por normativas locales en Colombia*

Restricción por Normativas Locales en Colombia
REDAM – Registro de Deudores Alimentarios Morosos
Antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá.

Dentro del proceso de debida diligencia, se recomienda enfáticamente la NO vinculación de contrapartes que presenten inhabilidades legales o contractuales, dado que estas situaciones constituyen un riesgo crítico para la validez del contrato. La existencia de una inhabilidad implica un impedimento expreso en la normativa que, de ser desconocido, puede derivar en la nulidad del contrato, sanciones administrativas, pérdida de confianza ciudadana y eventuales responsabilidades fiscales o disciplinarias. Por lo tanto, la verificación de estas inhabilidades debe asumirse como un criterio obligatorio de exclusión, asegurando que cualquier decisión de contratación o vinculación se fundamente en el cumplimiento estricto del marco jurídico y en la preservación de los principios de transparencia, legalidad e integridad pública.

Fase 4. Seguimiento y mejora continua

La debida diligencia no finaliza con la implementación inicial, se requiere seguimiento continuo a los procedimientos y actualizaciones cada vez que se realice un pronunciamiento por parte del Gobierno de cara a expedir normas o leyes referentes a debidas diligencias.

- **Monitoreo periódico de contrapartes**: Se realizan actualizaciones periódicas en listas restrictivas y bases de datos para detectar cambios de estatus o nuevos riesgos.
- **Auditoría interna y ajustes**: Se recomienda la incorporación de procedimientos de debida diligencia en auditorías y evaluaciones de control interno, alimentando un ciclo de retroalimentación.
- **Mejora continua**: Se recomienda aplicar estándares de calidad (ISO 37001) para consolidar aprendizajes, ajustar criterios de riesgo y fortalecer la cultura organizacional.

Iniciativas adicionales – Roles/ Responsabilidades

Definir roles y responsabilidades en un programa de transparencia y ética pública es esencial para garantizar que las políticas y principios no se queden en declaraciones, sino que se traduzcan en acciones concretas. Una asignación clara de funciones permite que cada integrante de la entidad comprenda su papel en la prevención de riesgos de corrupción, el cumplimiento normativo y la promoción de una cultura ética, es por eso que se proponen las siguientes funciones y responsabilidades asociadas a los procesos de debidas diligencias:

Persona encargada de realizar las debidas diligencias

Los procesos de debida diligencia simples e intensificados deberán ser realizados por la oficina de cumplimiento, oficial de cumplimiento, gestor de cumplimiento, quien haga el rol de cumplimiento en la entidad, en caso de no existir este cargo o rol dentro de la entidad, el proceso deberá ser ejecutado por el área directiva de la entidad, oficina de riesgo, oficina de talento humano o la persona responsable del área legal.

Oficina de Control Interno

Evalúa la efectividad del sistema de gestión del riesgo, identifica oportunidades de mejora en los procesos de debida diligencia, y emite recomendaciones para mejorar controles de vinculación de contratistas o de funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Referencias

- Decreto 1122 de 30 de agosto 2024. Presidencia de la República.
- Ley 2195 de 18 de enero 2022, Congreso de la República. “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción y se dictan otras disposiciones”.
- Documento Técnico Programas de Transparencia y Ética Pública del Distrito Capital " de 2022. Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
- Programa de Transparencia y Ética Pública PTEP 2025, versión 2. Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Anexos

- Flujograma de entendimiento y ejemplos